



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NÚM. 241	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Fuera de Córdoba
Un mes . . . . .	5	6
Trimestre . . . . .	12.50	15
Seis meses . . . . .	21	28
Un año . . . . .	40	50

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

SABADO 10 DE OCTUBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1.25 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Córdoba

NÚMERO 3.233

#### SECCIÓN INDUSTRIAL

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 30 del pasado mes de Septiembre publica en su página 7.697 la modificación de los epígrafes 317 y 321, relativos a Huéspedes, Restaurantes, Hoteles, etc. y Tabernas, Bares, Cafés, etc., respectivamente, cuyos cuadros de bases son como siguen:

#### Epígrafe 317 BASES DE POBLACION

1.ª y 2.ª	2.ª y 3.ª	5.ª y 6.ª	7.ª, 8.ª, 9.ª, y 10.ª	Clases
PAGANDO DE ALQUILER ANUAL				
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
100 000 o más	50.000 o más	20 000 o más	15.000 o más	1.ª
50 000 a 100 000	25 000 a 50 000	17.000 a 20.000	12 000 a 15.000	2.ª
35.000 a 50.000	17.000 a 25 000	12 000 a 17.000	9.500 a 12.000	3.ª
25 000 a 35 000	12 000 a 17 000	9.500 a 12.000	7.500 a 9.500	4.ª
20 000 a 25.000	9.500 a 12.000	7.500 a 9.500	6 200 a 7.500	5.ª
15.000 a 20 000	7 500 a 9.500	6 200 a 7.500	5.000 a 6.200	6.ª
12.500 a 15.000	6.200 a 7.500	5.000 a 6.200	4.000 a 5.000	7.ª
10.000 a 12.500	5 000 a 6 200	4.000 a 5.000	3.000 a 4.000	8.ª
8.000 a 10.000	4.000 a 5.000	3.000 a 4.000	2.000 a 3.000	9.ª
6.000 a 8.000	3.000 a 4.000	2.000 a 3.000	1.500 a 2.000	10.ª
4.000 a 6.000	2.000 a 3.000	1.500 a 2.000	1 000 a 1.500	11.ª
3.000 a 4.000	1.500 a 2.000	1.000 a 1.500	750 a 1.000	12.ª
2.000 a 3.000	1.000 a 1.500	750 a 1.000	500 a 750	13.ª
menos de 2.000	menos de 1.000	menos de 750	menos de 500	14.ª

#### Epígrafe 321 BASES DE POBLACION

1.ª	2.ª, 3.ª y 4.ª	5.ª, 6.ª y 7.ª	8.ª, 9.ª y 10.ª	Clases
PAGANDO DE ALQUILER ANUAL				
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
50.000 o más	25.000 o más	17.000 o más	14.000 o más	1.ª
35.000 a 50.000	20.000 a 25.000	14.000 a 17.000	12.000 a 14.000	2.ª
25.000 a 35.000	17.000 a 20.000	12.000 a 14.000	10 000 a 12 000	3.ª
20.000 a 25.000	14.000 a 17.000	10.000 a 12.000	8 000 a 10.000	4.ª
16 000 a 20 000	12.000 a 14.000	8.000 a 10.000	6.500 a 8.000	5.ª
13.000 a 16.000	10.000 a 12.000	6.500 a 8.000	5.000 a 6.500	6.ª
10.000 a 13.000	8.000 a 10.000	5.000 a 6.500	4.000 a 5.000	7.ª
8.000 a 10.000	6.000 a 8.000	4.000 a 5.000	3.000 a 4.000	8.ª
6.000 a 8.000	4.500 a 6.000	3.000 a 4.000	2.000 a 3.000	9.ª
4.500 a 6.000	3.000 a 4.500	2.000 a 3.000	1.500 a 2.000	10.ª
3.000 a 4.500	2.000 a 3.000	1.000 a 2.000	1.000 a 1.500	11.ª
2.000 a 3.000	1.000 a 2.000	750 a 1.000	650 a 1.000	12.ª
1.000 a 2.000	750 a 1.000	500 a 750	400 a 650	13.ª
menos de 1.000	menos de 750	menos de 500	menos de 400	14.ª

Quedando subsistentes las notas que figuran a continuación de dichos cuadros.

Que los industriales interesados presenten dentro del próximo mes de Octubre las declaraciones de alquileres de los locales donde ejerzan las industrias de que se trata, a fin de rectificar, si procediera, la clasificación que les corresponda, los de los pueblos en sus respectivos Ayuntamientos y los de la capital antes del día 20 próximo en esta Administración, a cuyos efectos podrán recoger los impresos correspondientes en la Cámara de Comercio de esta población.

Los señores Secretarios, como encargados y responsables de la formación de la matrícula, cuidarán de que las declaraciones sean exigidas con plazo suficiente para que el documento cobratorio se encuentre en esta Administración dispuesto para su examen, antes del 15 del próximo Noviembre.

Se señala la importancia en el cumplimiento de esta disposición para evitar la devolución de la matrícula con el consiguiente retraso y perjuicio al normal desenvolvimiento del servicio.

Córdoba, 5 de Octubre de 1942.—El Administrador de Rentas Públicas, ANTONIO GIL; rubricado.

### Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de Septiembre de 1942

AÑO VII

NUM. 273

Núm. 3.228

### Gobierno de la Nación

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 26 de Septiembre de 1942 por la que se modifica la redacción de los epígrafes 528, 624 y 765 de la Contribución Industrial.

Ilmo. Sr.: Para subsanar deficiencias observadas en la redacción de los epígrafes 528, 624 y 765, correspondientes a los laminadores de metales no féreos, a las fábricas de grasas y a los molinos de cacao, respectivamente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, se ha servido disponer:

1.º Que el epígrafe 528 de la Tarifa 3.ª de dicha Contribución se redacte de nuevo de la siguiente manera:

«Laminadores o trenes de laminación en que se trabajan metales no féreos, de los no clasificados expresamente en otro epígrafe:

	Pesetas
Laminación en caliente hasta un espesor de 8 mm.:	
Por cada kv h. consumido en la operación.....	12
Laminación en frío hasta un espesor de 0.5 mm.:	
Por cada kv-h. consumido en la operación.....	7
Laminación de menos de 0.5 milímetros de espesor:	
Por cada kv h. consumido en la operación.....	10.ª

2.º Que el epígrafe 624 se redacte así nuevamente:

«Fábricas de grasas obtenidas exclusivamente por la decocción de reses muertas o sus despojos:

	Pesetas
Por cada 100 litros de capacidad de la caldera de cocción.	20.ª
3.º Que al epígrafe 765 se le dé la siguiente redacción:	
«Molinos para cacao, estén o no instalados en fábricas de chocolate:	
Siendo sencillo, por cada centímetro lineal del diámetro del juego de muelas.....	11
Siendo los molinos dobles, por cada centímetro lineal de la suma de los diámetros de los dos juegos de muelas.....	9

Siendo triple el molino, por cada centímetro lineal de la suma de los diámetros de los tres juegos de muelas..... 7  
 Pasando de tres el número de juegos de muelas, por cada centímetro lineal de la suma de los diámetros de los mismos..... 6

Nota.—Si los molinos fueran cilíndricos, por cada decímetro cuadrado de la suma de la superficie de los cilindros..... 26.  
 Lo digo a V. I. para conocimiento y demás efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid 26 de Septiembre de 1942.

BENJIMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

**Inspección Provincial de Trabajo DE CORDOBA**

Núm. 3.292

**Día 12 de Octubre (Fiesta de Nuestra Señora del Pilar y de la Hispanidad)**

De acuerdo con el Calendario de Fiestas Oficiales dictado por el Ilustrísimo Sr. Delegado Regional de Trabajo, esta Inspección Provincial hace público lo siguiente:

Primero.—El día 12 del actual (Fiesta de Nuestra Señora del Pilar y de la Hispanidad), se encuentra comprendida en el referido Calendario entre las fiestas oficiales con recuperación.

Segundo.—En dicho día vienen obligados todos los Empresarios de esta provincia de mi jurisdicción a declararlo festivo a los efectos de trabajo, pudiendo recuperar las horas perdidas, durante los días hábiles siguientes, y de acuerdo con las instrucciones que tiene dadas este Servicio.

Tercero.—Quedan exceptuados de este descanso, los servicios públicos y todos aquellos que enumera la vigente Ley de Descanso Dominical.

Cuarto.—Los establecimientos del comercio de la Alimentación y de Higiene de esta provincia, podrán abrir al público durante la media jornada de la mañana en dicho día.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 9 de Octubre de 1942.—El Inspector Provincial, José Luis Sanjurjo.

**Delegación de Hacienda de Córdoba**

**Administración de Propiedades y Contribución Territorial**

Circular núm. 3.250

Llegado el momento de proceder a la confección de los documentos cobratorios de la Contribución Rústica correspondientes al próximo ejercicio de 1943, esta Administración en su deseo de facilitar la labor de los funcionarios que han de intervenir en ello, dicta las siguientes normas:

1.ª Corresponde a los Ayuntamientos de esta provincia la confección de dos listas cobratorias, para lo cual tomarán como base el padrón del ejercicio actual, y el apéndice

que con esta misma fecha se le remite.

2.ª No habiéndose ordenado la aplicación de los coeficientes de corrección, el tipo de gravamen será el 17,50 % y el 6,50 % en concepto de paro obrero.

3.ª Los pueblos adoptados con anterioridad a la Ley de Reforma Tributaria, tributarán al 14 % en concepto de cuota, más los recargos del 16 % y 10 % transitorio, si se viniera percibiendo, más el del 10 % de paro obrero.

4.ª Sobre la riqueza imponible se girará el recargo transitorio por Explotaciones Agropecuarias del 10 %, que se figurará en columna aparte, lo mismo en pueblos adoptados que en los que no lo estén.

5.ª En la columna de total se consignará la cantidad resultante de sumar el importe de la cuota y recargos del 10 % de Explotaciones Agropecuarias, en la forma siguiente:

Pueblos no adoptados:	
Riqueza imponible.....	100 ptas.
Cuota al 17'50 %.....	17'50
Paro obrero al 6'50 % ...	1'14
Explotaciones Agropecuarias .....	10'00
Total Contribución ..	28'64
Pueblos adoptados, con recargo transitorio:	
Riqueza imponible.....	100 ptas.
Cuota al Tesoro .....	14'00
Recargo 16 % sobre la cuota ..	2'24
Paro obrero 10 % .....	1'40
Recargo transitorio 10 % ..	1'40
Explotaciones Agropecuarias 10 % .....	10'00
Total Contribución ...	29'04
Pueblos adoptados, con recargo transitorio:	
Riqueza imponible.....	100 ptas.
Cuota al Tesoro.....	14'00
Recargo 16 % .....	2'24
Paro obrero 10 % .....	1'40
Explotaciones Agropecuarias 10 % .....	10'00
Total Contribución... ..	27'64

El importe de la total contribución se cuarteará cuando ese importe sea superior a 40 pesetas, se dividirá por dos cuando sea superior a 20 y no exceda de 40 y se consignará por su totalidad cuando no exceda de 20.

Las cuotas anuales se consignan en el segundo trimestre, las semestrales en el primero y segundo, y las trimestrales en los cuatro.

6.ª Las listas cobratorias confeccionadas con arreglo a las Instrucciones anteriores, deberán ser presentadas en esta Administración antes del día 10 de Noviembre próximo, procediéndose en caso contrario al nombramiento de comisionados que procederán a realizarlo por cuenta de los respectivos Ayuntamientos.

Espera confiadamente la Administración la máxima colaboración para el cumplimiento de tan importante servicio y cualquier duda que pudiera sugerir la aplicación de estas normas, será consultada por el procedimiento más rápido, utilizando incluso el teléfono, en la seguridad de que serán inmediatamente atendidas.

Córdoba 9 de Octubre de 1942.—El Administrador, Faustino Castaño de Mendoza.

**Ayuntamientos**

**CORDOBA**

Núm. 1.271

**Sección de Fomento**

Solicitado por don Joaquín Larrea Lorente, autorización para instalar dos motores de 1 y 2 C. V. respectivamente en la casa sin número del Paseo de la Ribera, se anuncia al público al objeto que en plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan entablar reclamaciones, aquellas personas a quienes dichas instalaciones interesen.

Córdoba veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Alcalde, R. Giménez Ruiz.

**PALMA DEL RIO**

Núm. 3.172

El Alcalde Presidente de esta ciudad, hace saber:

Que confeccionados los padrones de contribución de usos y consumos e industrial y de comercio para 1943, sustitutivos de la suprimida Patente Nacional de automóviles, comprensivos de los vehículos de tracción mecánica afectos a dichas contribuciones en sus clases A B y C quedan expuestos al público durante la primera quincena de Octubre próximo para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los interesados y presentar cuantas reclamaciones sean procedentes durante la segunda quincena de dicho mes.

Palma del Río 28 de Septiembre de 1942.—Angel Martínez.

**FERNAN-NUÑEZ**

Núm. 3.175

El Alcalde de Fernán-Núñez, hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios del antiguo impuesto de Patente Nacional de circulación de automóviles, hoy incluidos unos, en la contribución de usos y consumos, y otros en la industrial y de comercio, que han de regir en el ejercicio próximo de 1943, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince días primeros consecutivos de Octubre, admitiéndose cuantas reclamaciones crean pertinentes los interesados durante los quince días siguientes de expresado mes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez 28 de Septiembre de 1942.—Firma ilegible.

Núm. 3.175

El Alcalde de Fernán-Núñez, hace saber:

Que confeccionados los documentos cobratorios de la matrícula industrial y de comercio que han de regir en el próximo ejercicio de 1943, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para que los interesados puedan hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez 2 de Octubre de 1942.—Firma ilegible.

**JUZGADOS**

**AGUILAR DE LA FRONTERA**

Núm. 3.144

Don José Arnal Fiestas, Juez de Primera Instancia de este partido.

Por el presente se anuncia que don Luis Galisteo Paniagua, ha promovido en este Juzgado expediente para inscribir a su favor el dominio de la casa número diecisiete de la calle Fuentes de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la de don Antonio Cabello, izquierda la de Francisco Fernández y espalda tierras de Milagros Aguado y se cita para la prueba testifical propuesta por el solicitante al titular de dominio según el Registro Juan López Reinoso y a Manuel Romero Sánchez, a cuyo nombre figura amillarada en los últimos diez años, o sus causahabientes y a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, advirtiéndoseles que en los ciento ochenta días siguientes a esta publicación, pueden comparecer ante este Juzgado a ejercitar su derecho y proponer pruebas, y si no lo hacen les parará el consiguiente perjuicio.

Se advierte que esta es la segunda inserción.

Aguilar de la Frontera a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—José Arnal.—El Secretario, Manuel Granizo.

Núm. 3.157

Don José Arnal Fiestas, Juez de Primera Instancia del partido de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que don Pedro Carrillo Chacón, ha promovido en este Juzgado expediente para inscribir a su favor el dominio de la casa número veintiuno moderno de la calle Desamparados o Llano de la Torre de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con corrales del Molino de los herederos de don Joaquín Valdelomar, hoy de don Antonio Luque García, e izquierda y espalda con María Antonia Mejías, viuda de José Montilla, hoy sus causahabientes; se cita a don Diego Lora Jiménez y doña Francisca Rubio Romero titulares según el Registro de la Propiedad de cuatro quintas partes de expresado inmueble, o sus causahabientes, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, para la prueba testifical propuesta por el solicitante, y se les advierte que en ciento ochenta días siguientes a esta publicación, pueden comparecer en este Juzgado para alegar su derecho y proponer pruebas y que sino lo hacen les parará el perjuicio consiguiente.

Se advierte que esta es la tercera inserción.

Dado en Aguilar de la Frontera a veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—José Arnal.—El Secretario, Manuel Granizo.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA